



Resolución Rectoral n.º 1490-2017-UNAP
Iquitos, 22 de noviembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario n.º 085-2017-CU-UNAP, del 04 de octubre de 2017, se resuelve aprobar el Reglamento de Admisión para Pregrado, año 2018 I y II etapa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el inciso b del artículo 10º de dicho reglamento precisa que la modalidad preferencial comprende los casos siguientes:

- b. Egresados de educación secundaria básica 2017 que proceden de pueblos indígenas ubicados en la región Loreto.

Que, el artículo 15º del referido reglamento, en la parte de modalidad preferencial, establece entre otros requisitos lo siguiente:

- ❖ Recibo de pago original por derecho de inscripción;

Que, asimismo el inciso b) del artículo 17º del reglamento establece, si postula a una vacante en la modalidad de pueblos indígenas de la región Loreto:

- ❖ Constancia que le acredite su condición de pertenecer a un pueblo indígena y hable su lengua nativa, firmada y sellada por el presidente Comunal (APU); por ningún caso se aceptará constancia expedida por Asociaciones existentes en la ciudad de Iquitos;

Que, del mismo modo el artículo 18º del referido reglamento prescribe que el postulante solamente podrá hacer uso por única vez la modalidad de exoneración o preferencial. En el caso que no cubrió vacante por esta modalidad, pasará a la modalidad general;

Que, el inciso b de los pueblos indígenas del artículo 34º del mismo reglamento, entre otros puntos prescribe que el postulante por la modalidad preferencial, no se somete a ninguna prueba del examen de admisión salvo que existan más postulantes que vacantes en un determinado programa de estudio, en cuyo caso será calificado con los promedios de notas de los estudios de educación secundaria, como criterio de selección;

Que, la modificación del artículo 15º, se sustenta en el numeral 4.2. de la cláusula cuarta de los compromisos de las partes del convenio de cooperación interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional de Loreto (Gore Loreto), la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep) y la Organización de Estudiantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana, aprobada con Resolución Rectoral n.º 0008-2016-UNAP, del 11 de enero de 2016;

Que, es conveniente modificar y dejar sin efecto en su parte pertinente artículos del Reglamento de Admisión para Pregrado, año 2018 I y II etapa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario n.º 085-2017-CU-UNAP, con la finalidad de operativizar su aplicación;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar en su parte pertinente el inciso b del artículo 10º, artículo 15º Modalidad preferencial, inciso b) del artículo 17º e inciso b) del artículo 34º del Reglamento de Admisión para Pregrado, año 2018 I y II etapa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario n.º 085-2017-CU-UNAP, quedando redactado de la siguiente manera:



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1490-2017-UNAP

Artículo 10º:

- ...
b. Egresados de educación secundaria básica que proceden de pueblos indígenas ubicados en la región Loreto.

Artículo 15º: Para inscribirse al examen de admisión se requiere lo siguiente:

...
Modalidad PREFERENCIAL

El postulante por esta modalidad presenta:

- ❖ Recibo de pago original por derecho de inscripción, excepto los postulantes que pertenecen a los pueblos indígenas.

...
Artículo 17º:

- ...
b. Si postula a una vacante en la modalidad de pueblos indígenas de la región Loreto:
❖ Constancia que le acredite su condición de pertenecer a un pueblo indígenas y hable su lengua nativa, firmada y sellada por el presidente de la Organización Regional de Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) en coordinación con la Organización de Estudiantes de Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana (OEIPIAP); por ningún caso se aceptará constancia expedida por otras asociaciones u organizaciones existentes en la región Loreto;

Artículo 34º:

- ...
b. De los pueblos indígenas
...
❖ No se somete a ninguna prueba del examen de admisión, salvo que existan más postulantes que vacantes en un determinado programa de estudio, en cuyo caso será calificado con los promedios de notas de los estudios de educación secundaria y una prueba de conocimiento, como criterio de selección.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el artículo 18) del Reglamento de Admisión para Pregrado, año 2018 I y II etapa de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL